



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**CC. DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, No. 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.**

354-136 LXIII

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 50 fracción II, 66 y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en su artículo 33 crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado, sin embargo, no establece su estructura, ni regula su funcionamiento.

Por ello, en la presente iniciativa, se proponen diversas reformas a preceptos que establezcan, entre otros puntos la autoridad máxima de la Coordinación Estatal de Protección Civil, su integración y consecuentemente sus atribuciones, lo cual conlleva cumplir los objetivos de la misma.

De igual manera, se reforman diversos artículos a efecto de precisar y delimitar conceptos, así como, normar criterios de procedimientos, ya que el Sistema Estatal de Protección Civil, forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil, siendo estos, Órganos con relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con la participación de las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los organismos constitucionales autónomos, así como,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

con los municipios, con la finalidad de que exista congruencia entre la legislación y cada una de esas instancias, de conformidad con lo que establece el artículo 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior permitirá dar cabal cumplimiento en materia de protección civil contando con una administración descentralizada, ágil y eficiente que materialice los objetivos y metas señalados en sus programas; derogándose, asimismo aquellas disposiciones que han quedado obsoletas.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que REFORMA, ADICIONA, Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA,

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: El primer párrafo y la fracción VI del artículo 1; las fracciones II, XVI y XXXIII del artículo 4; fracciones III, IV y VII del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 15; el artículo 16; el artículo 17; las fracciones III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 24; las fracciones I y II del artículo 27; el primer párrafo del artículo 32; las fracciones XXXV y XLV del artículo 35; las fracciones V y VI del artículo 55; el artículo 74; el artículo 85; el primer párrafo del artículo 99; el primer párrafo del artículo 104; el artículo 107; el artículo 108; los artículos 113, 115 y el primer párrafo del 116; **SE ADICIONAN:** el párrafo segundo al artículo 16; un último párrafo al artículo 29; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 31; un segundo párrafo con sus bases y fracciones al artículo 33; un último párrafo al artículo 34; un segundo párrafo a la fracción XXXIII del artículo 35; un párrafo segundo al artículo 37; un párrafo segundo a la fracción V del artículo 47; el último párrafo al artículo 48; el párrafo segundo al artículo 54; la fracción VII al artículo 55; un segundo párrafo al artículo 67; un segundo párrafo al artículo 68 corriéndose en su orden las subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 77; un último párrafo al artículo 116 y el artículo 131; **SE DEROGAN:** las fracciones VIII y LXXIV del artículo 4, todos de la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de carácter obligatorio y tiene por objeto, regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la presente Ley, en concordancia con la política nacional, además de los siguientes objetivos específicos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. a la V. ...

VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales **y nacionales**, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionados con la protección civil.

Artículo 4. ...

I. ...

II. Afectado: Persona, **sistema o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno, cuyos efectos producen perturbación o daño.**

III. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a la XV. ...

XVI. Damnificado: Persona afectada por **un desastre, que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso generalmente ha quedado ella y su familia sin alojamiento o vivienda.**

XVII. a la XXXII. ...

XXXIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan **las resiliencia de la sociedad, involucra las etapas de identificación de los riesgos y su proceso de formación, reducción, manejo de eventos adversos y recuperación ante la ocurrencia de desastres.**

XXXIV. a la LXXIII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LXXIV. Se deroga.

LXXV. a la LXXVII. ...

Artículo 14. ...

I. y II...

III. **El Coordinador Estatal;**

IV. **Los Delegados Regionales;**

V. a la VI...

VII. **Los Coordinadores Municipales.**

...

Artículo 15. ...

En caso de riesgo, las autoridades estatales o municipales deberán ejecutar las acciones de prevención y auxilio que se requieran, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, los servicios estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar su funcionamiento.

Artículo 16. Las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un **riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico**, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio, se acudirá a la instancia estatal, si esta a su vez se ve rebasada, se acudirá a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo a los programas establecidos para tal efecto y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. El sistema Estatal forma parte del Sistema Nacional, y es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de gestión integral de riesgos, entre **las cuales están** la prevención de riesgos, protección civil y la recuperación.

Artículo 24. ...

I. y II. ...

III. **El Coordinador Estatal de Protección Civil de Oaxaca**, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. **El Titular de la Coordinación General de Comunicación Social**, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;

V. Los Titulares **de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**;

VI. ...

VII. **El Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**;

VIII. **El Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**.

IX. Los Titulares **de las delegaciones** de las Dependencias y Entidades **de la Administración Pública Federal** en el Estado;

X. y XI. ...

Artículo 27. ...

I. **Presidir las Sesiones del Consejo Estatal en ausencia del Presidente**;

II. **Vigilar y dar cumplimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Estatal**;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III. a la VI. ...

Artículo 29. ...

I. a la III. ...

La integración, facultades y obligaciones de los Comités, estarán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31. ...

...

...

Para la existencia del quórum legal y poder llevar a cabo las sesiones ordinarias se requerirá la presencia de una tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil y para las sesiones extraordinarias bastará con una cuarta parte de los integrantes de dicho Consejo, máxime cuando el Consejo Estatal se encuentre constituido en sesión permanente.

La Convocatoria para las sesiones ordinarias se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Estatal cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración y las de carácter extraordinario podrán hacerse el mismo día.

El Consejo Estatal tomará sus decisiones por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Por cada **Consejero Propietario** del Consejo Estatal de Protección Civil habrá un suplente, el que será designado mediante oficio por su titular y contará con las mismas facultades en ausencia de aquél.

....

Artículo 33. ...

Para el cumplimiento de sus objetivos y la aplicación de sus atribuciones, la Coordinación Estatal se organizará de acuerdo a las siguientes bases:

A) Contará con:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**

- I. Una Junta Directiva;**
 - II. Un Coordinador Estatal, y**
 - III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.**
- B) La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Coordinación Estatal.**

1. Estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;**
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Estatal;**
- III. Los vocales siguientes:**
 - a) Vocal A, el Titular de la Secretaría de Finanzas;**
 - b) Vocal B, el Titular de la Secretaría de Administración;**
 - c) Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;**
 - d) Vocal D, el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;**
 - e) Vocal E, el Titular de la Secretaría de Salud;**
 - f) Vocal F, el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;**
- IV. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.**

2. Cada miembro propietario de la Junta Directiva designará un suplente mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta Directiva; siempre que el Suplente no esté impedido legalmente para ese efecto, cuyo cargo será indelegable, por lo que, no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el *quórum* se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o su suplente.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, las cuales serán convocadas por el Presidente. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los miembros de la misma; dichas sesiones serán convocadas a través del Secretario Técnico por instrucciones del Presidente. Sus integrantes participarán en las sesiones con voz y voto; excepto el Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias y el orden del día, se comunicarán por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural, si se trata de sesiones extraordinarias; indicando la convocatoria en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiéndose la documentación correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, se indicará el asunto específico que las motiva.

Los integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

3. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Aprobar el Reglamento Interno, manuales de organización y de procedimientos de la Coordinación Estatal;
- II. Aprobar el programa de trabajo de la Coordinación Estatal;
- III. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Coordinación Estatal;
- IV. Examinar y aprobar los estados financieros, inventarios y demás informes que deba presentar el Coordinador Estatal;
- V. Procurar el aumento del patrimonio de la Coordinación Estatal, así como cuidar de su adecuado manejo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VI. Conocer y resolver en definitiva los asuntos que someta a su consideración el Coordinador Estatal;
- VII. Vigilar que las actividades de la Coordinación Estatal se ajusten a los programas y presupuestos aprobados;
- VIII. Aprobar el establecimiento de las Delegaciones Regionales de la Coordinación Estatal, y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento, decretos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

4. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Representar a la Junta Directiva;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva sean convocadas con la oportunidad debida, autorizando el proyecto de orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Coordinación Estatal;
- V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran, y
- VI. Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

5. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y las extraordinarias que se requieran;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones de la Junta Directiva para su aprobación por el Presidente del Órgano de Gobierno y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma, y
- III. Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

6. El Coordinador Estatal como servidor público será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

7. El Coordinador Estatal tiene la representación legal de la Coordinación Estatal de conformidad con la Ley y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, con las siguientes facultades:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal;
- II. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Coordinación Estatal;
- III. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas;
- IV. Otorgar poderes generales y especiales para la realización de actos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal, incluyendo aquellos que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización de la Junta Directiva, siempre y cuando quienes los realicen no se encuentren facultados por la normatividad;
- V. Sustituir y revocar poderes generales o especiales. El Coordinador Estatal, ejercerá las atribuciones a que se refiere este artículo, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello a la Junta Directiva, y
- VI. Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

8. Corresponde al Coordinador Estatal:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. **Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras de la Coordinación Estatal;**
- II. **Administrar los recursos de la Coordinación Estatal provenientes de diversas fuentes, implementando mecanismos de transparencia sobre su aplicación;**
- III. **Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal, previo acuerdo de la Junta Directiva;**
- IV. **Dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva;**
- V. **Presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación Estatal, los manuales de organización y de procedimientos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para su aprobación por la Junta Directiva;**
- VI. **Presentar el Anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Coordinación Estatal y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;**
- VII. **Presentar ante la Junta Directiva y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los Estados Financieros, Balances e informes Generales y Especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de la Coordinación Estatal;**
- VIII. **Proponer el establecimiento de Delegaciones Regionales de Protección Civil en el Estado, con el objeto de eficientar las acciones procedentes en la materia;**
- IX. **Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le sea requerida por la autoridad competente;**
- X. **Promover la capacitación y actualización constante para el personal de las diferentes áreas de la Coordinación Estatal;**
- XI. **Conocer, dar seguimiento y resolver las quejas que en materia de protección civil le sean presentadas, de acuerdo a su ámbito de competencia;**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XII. Conceder, negar o revocar el registro y la autorización de personas físicas o morales certificadas en materia de gestión integral de riesgo y protección civil, investigación e identificación sobre vulnerabilidades y riesgos, asesoría en la elaboración de planes municipales de prevención de riesgos y programas internos y especiales de protección civil; y, asesoría para la elaboración de atlas de riesgos municipales;
- XIII. Conceder, negar o revocar el registro y la autorización de los Coordinadores Municipales de Protección Civil;
- XIV. Autorizar los programas internos, de seguridad y emergencia escolar y especiales de protección civil, así como, los planes hospitalarios para casos de emergencias y desastres;
- XV. Ordenar la práctica de visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, emitiendo las correspondientes órdenes de inspección;
- XVI. Comisionar al personal capacitado en gestión integral de riesgos y protección civil, en las actividades operativas que la Coordinación Estatal requiera;
- XVII. Autorizar a los inspectores para imponer y ejecutar las acciones y medidas de seguridad necesarias para evitar que cualquier acción u omisión de personas físicas o morales, pongan en riesgo la vida, la propiedad de las personas, el medio ambiente y los servicios estratégicos del estado, conforme a lo establecido por esta Ley y su Reglamento; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión, interpuesto por los interesados afectados en contra de los actos y las resoluciones que ejecute o dicte la Coordinación Estatal, y
- XIX. Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables, o las que le encomiende la Junta Directiva.

9. El patrimonio de la Coordinación Estatal, estará integrado por:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados así como los que adquiera la Coordinación Estatal con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Las partidas que le asigne el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los recursos con los que cuente la Coordinación Estatal en el Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil;
- V. Los bienes que adquiera, respecto de otras entidades públicas o particulares por concepto de donación, compra-venta, cesión o cualquier otro título legal, y
- VI. Los ingresos que genere su propio patrimonio.

Artículo 34. ...

I. a la IV...

La Coordinación Estatal para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, se auxiliará de los servidores públicos que requiera, conforme a su presupuesto y normatividad aplicable.

Artículo 35. ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. ...

Asesorar y validar los planes Municipales de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres de los Municipios que integran el Estado de Oaxaca;

XXXIV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXXV. **Otorgar opinión técnica o dictamen técnico para la emisión de la conformidad del Gobernador del Estado, para el uso y/o manejo de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Defensa Nacional pueda otorgar el permiso correspondiente;**

XXXVI. a la XLIV. ...

XLV. **En el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias y entidades responsables, integrar en el Atlas de Riesgos correspondiente, la cartografía e información del ordenamiento ecológico regional del territorio del Estado de Oaxaca.**

XLVI. a la XLVIX. ...

Artículo 37. ...

La Coordinación Estatal expedirá los documentos que correspondan cuando se acrediten los conocimientos adquiridos en los temas impartidos por la Coordinación Estatal, los cuales tendrán una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 47. ...

I. a la IV...

V. ...

Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos y de Desastres de su jurisdicción;

VI. a la XI. ...

Artículo 48. ...

...
...
...
...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Para la existencia del quórum legal y poder llevar a cabo las sesiones ordinarias se requerirá la presencia de una tercera parte de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y para las sesiones extraordinarias bastará con el número de Consejeros que asistan, máxime cuando el Consejo Municipal se encuentre constituido en sesión permanente.

Artículo 54. ...

Es responsabilidad de cada Consejo Municipal coordinar en una primera instancia, las acciones para la atención de los riesgos y/o emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios estratégicos del Estado, ni se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otro Municipio o Entidad Federativa, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Coordinación Estatal sin menoscabo de la responsabilidad de aquél.

Artículo 55. ...

I. a la IV. ...

- V. Los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del Estado;
- VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material impreso, audiovisual que coadyuve a las acciones de la protección civil y, en general, todo aquello que contribuya a la difusión y la divulgación de la cultura preventiva, y
- VII. Los Planes Municipales de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres de cada uno de los Municipios.

Artículo 67. ...

El Plan Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres, es el instrumento de gestión que analiza posibles riesgos que pudieran afectar a la población, sus bienes y entorno que permite prevenir y mitigar su impacto y recuperación, así como, la implementación de mecanismos de respuesta oportunos, eficaces y apropiados. El plan deberá ser elaborado por los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, en el cual se establezcan metas y objetivos específicos para la prevención de riesgos de desastres.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 68. ...

Las Unidades Internas y Comités de Seguridad y Emergencia Escolar deberán de conformarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Protección Civil y con el Reglamento de esta Ley.

...
...

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar **al interesado**, el Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad emitido por la **Coordinación Estatal y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable de Oaxaca**, antes del otorgamiento de la licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de ésta Ley.

Artículo 77. ...

...

Para la autorización de dichos programas es necesario acreditar con documentación vigente las condiciones estructurales y no estructurales de los inmuebles, así como la relacionada a las instalaciones eléctricas y de gas, validadas por un Director Responsable de Obra o por una Unidad Verificadora, según sea el caso, quienes deberán contar con su registro, certificación o acreditación ante las instancias correspondientes del Estado de Oaxaca, vigente al año en que se solicite la autorización o revalidación del programa respectivo.

Artículo 85. Los servidores públicos estatales y municipales de protección civil tienen prohibido brindar asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil de forma particular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y **la Ley del Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado.**

Artículo 99. La responsabilidad de informar a la Coordinación Estatal de forma inmediata sobre la ocurrencia y efectos de un fenómeno perturbador, recae directamente en las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

autoridades municipales a través del Presidente del Consejo Municipal o **del Coordinador Municipal de Protección Civil.**

...

Artículo 104. Las autoridades de protección Civil establecerán las bases y lineamientos con apego a lo establecido en la Ley General **de Protección Civil, esta Ley** y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos y donaciones que aporten con fines altruistas para la prevención de riesgos, atención de emergencias o desastres, dirigidos a la población más vulnerable.

...

Artículo 107. Se considerará **delito grave el permiso que otorguen las autoridades municipales o agrarias, para construir, edificar, realizar obras de infraestructura y crear asentamientos humanos, en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas de Riesgos Municipales y Estatal. Dicha conducta será sancionada de conformidad con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Artículo 108. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgo para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca. Dichos instrumentos **así como el Dictamen de Vulnerabilidad y Riesgos emitido por la Coordinación Estatal y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable de Oaxaca,** deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización **u otorgamiento de la Licencia de Construcción** de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 113. En caso de que el visitado por razón de su actividad sea regulado por otras leyes o disposiciones legales, la autoridad de protección civil que realice la inspección, **además** deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades o violaciones que considere ha cometido el visitado, para que también esta autoridad proceda conforme al ámbito de su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 115. En caso de riesgo **latente o** inminente, la Coordinación Estatal o las Coordinaciones Municipales que correspondan ejecutarán las acciones y medidas de seguridad que sean necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, y garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos de la comunidad.

Artículo 116. En los casos previstos en el artículo anterior, la Coordinación Estatal o las Coordinaciones Municipales, podrán aplicar, **una o más, según sea el caso,** de las siguientes medidas de seguridad:...

I. a la X. ...

Lo anterior sin perjuicio de que no se haya podido llevar a cabo la diligencia de inspección por causas imputables al dueño, representante, encargado, etc., del inmueble donde se haya detectado algún riesgo que ponga en peligro la vida de las personas, sus bienes, el entorno ecológico, la planta productiva y el sistema estratégico del Estado.

Artículo 131. La Protección Civil tiene como base la corresponsabilidad entre Gobierno y Sociedad; a efecto de que los que integran el Consejo Estatal, respondan al llamado respectivo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con los diversos sectores de la sociedad que lo integran, tomarán en cuenta la asistencia al Consejo Estatal o la ayuda a la sociedad en tiempos de emergencia o desastre, al otorgar subsidio o beneficios de los programas a que tuvieren derecho.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que falten a las sesiones se estarán a las sanciones que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental les imponga, al ser notificada por el Secretario Técnico del Consejo Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. La Junta Directiva de la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberá instalarse dentro del término de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Reglamento de la presente Ley deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se hará del conocimiento a través del Consejo Estatal de Protección civil a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal el contenido del artículo 131 de la presente Ley, a efecto de que lo tengan en cuenta al operar los programas institucionales.

SEXTO. El personal que presta sus servicios a la Coordinación Estatal de Protección Civil, se regirá por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y se respetarán sus derechos laborales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO